



ALCALDÍA MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NR.: 09170043-5

RESOLUCIÓN No.2012-01-31-002

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CIERRE A UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA,

En uso de sus atribuciones constitucionales, especialmente las señaladas en el artículo 315 de la carta política, numerales 1 y 9; de las legales consagradas entre otras, en los artículos 2, 3, 4-4, 28, 29, 30, 34, 35 y 36 del código contencioso administrativo regulatorio de las actuaciones administrativas, y

CONSIDERANDO:

Que la función administrativa, al tenor de lo consagrado en el canon 209 superior está al servicio de los intereses generales de la sociedad y se cumple, entre otros, de conformidad con los principios de moralidad, eficacia y publicidad y para asegurar los fines esenciales del Estado, como igual lo dispone el artículo 2 de la Carta; mandatos estos que imponen la necesidad imperiosa para todos los servidores públicos de respetar y hacer respetar los recursos que por virtud de sus atribuciones y responsabilidades como empleados oficiales, les correspondan recaudar, manejar o disponer, lo que aparea por consiguiente la obligación de destinarlos única y exclusivamente a los objetos previstos constitucional y legalmente.

Que al asumir sus responsabilidades como mandatario municipal de los cienagueros y para el período constitucional 2012-2015, el suscrito servidor recibió la información de que muchos de los pagos que por distinto concepto se pretendían hacer durante los últimos días del año 2011, por parte de la administración saliente, presentaban algunas inconsistencias o irregularidades, vinculadas unas con la inexistencia real de los derechos de quienes fungen como beneficiarios y otras sin soportes documentales de las órdenes de pago correspondientes.

Que esta circunstancia originó que la Fiduciaria del Banco de Colombia se acercara a mi Despacho con el fin que revalidara la información enviada en los últimos días del mes de Diciembre de 2011, y que tenían como fin el pago de unas obligaciones; para tal revalidación exigía la inscripción de mi firma en la fiduciaria y por ende mi firma en todos y cada uno de los documentos mediante los cuales se generaría el pago, razón por la cual mediante oficio calendado enero 2 de 2012 se le solicitó a la Fiduciaria del Banco de Colombia, con quien el Municipio de Ciénaga mantiene un contrato para la administración de algunos recursos públicos, que detuviera el pago de los compromisos económicos con las personas naturales y jurídicas, a efectos de que dentro del marco jurídico de la actuación administrativa que mediante el presente acto administrativo se ordena iniciar, se determinara por los medios institucionales y legales al alcance de la administración, la legitimidad de los pagos a que se ha hecho referencia, a fin de preservar no solo la incolumidad de los recursos económicos del municipio cuyo destinatario final es realmente la comunidad, sino también los derechos de



ALCALDÍA MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
N.º: 89178643-5

quienes realmente estén legitimados desde el punto de vista de la CAUSA para cobrar, y de los terceros eventualmente afectados, tal y como lo ordenan las normas fundantes de la presente resolución.

Que efectivamente la mencionada entidad fiduciaria detuvo el procedimiento de pago referenciado y desde entonces esta administración se ha dado a la tarea de revisar minuciosamente todas y cada una de las actuaciones y documentos que existen sobre el particular, logrando detectar algunas inconsistencias que si no se subsanan, en aras de la transparencia y la moralidad administrativa, se impondrá la necesidad de reversarlas, dictando al efecto los actos jurídicos que fuere menester expedir y por supuesto respetando el debido proceso administrativo para salvaguardia de los derechos de las personas afectadas e interesadas en las resultas de la actuación.

Que entre los derechos que se reclaman, aparece como puede verse, los vinculados con el pago de NIVELACION u HOMOLOGACION salarial de empleados administrativos de la Secretaría de educación; rubro relacionado ineludiblemente con la acreditación de unos determinados requisitos de orden legal y fáctico por parte de sus beneficiarios potenciales, elementos probatorios estos que la revisión ha mostrado que en mucho de los casos no se cumplen o no se acreditan, o por lo menos no están adjuntados a los documentos soportes de las órdenes de pago indicadas, situación que por supuesto ha legitimado la orden de haber parado el procedimiento institucional de pago de las mismas, tal como se ha expresado, hasta que exista absoluta y total claridad sobre el tema y se tenga la certeza de que no se va a transgredir el ordenamiento jurídico.

Que mediante Resolución No.2012-01-17-001 de Enero 17 de 2012, se dio inicio a una actuación administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 28 y concordantes del Código Contencioso Administrativo y respetando el Debido Proceso tal y como lo impone la preceptiva superior plasmada en el artículo 29; se practicaron diligencias administrativas tendientes a la obtención y verificación de los recursos, documentos y cumplimiento de los requisitos por parte de las personas y los profesionales del derecho que exigen el pago de una obligación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Círrrese la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No.2012-01-17-001 de Enero 17 de 2012.

ARTÍCULO 2º: Que como resultado de las diligencias realizadas en el marco de la actuación administrativa que se cierra mediante el presente acto administrativo, se detectó lo siguiente:

1. Que el Municipio de Ciénaga - Magdalena el día 28 de Diciembre de 2011, por medio de quien fungía como Alcalde Municipal, señor LUIS GASTELBONDO y sus funcionarios correspondientes, enviaron a la Fiduciaria Banco de Colombia un



ALCALDÍA MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NIT: 891780843-5

oficio (El cual no reposa en los archivos de la Alcaldía), solicitándole la dispersión de unos recursos del encargo fiduciario que ellos administran, para el pago del retroactivo de 51 trabajadores del sector administrativo de la Secretaría de Educación Municipal, sin soporte legal alguno, es decir, Resolución de reconocimiento, liquidación e indexación, vulnerando lo que el protocolo legal exige para expedir una orden de pago.

2. Que la Vicepresidencia de Administración de Fideicomisos de la Fiduciaria Bancolombia, se acercó en los primeros días del mes de Enero, con el fin que se corrigiera la orden de pago y se anexaran los documentos correspondientes que avalaran la dispersión respectiva.

3. La anterior administración en cabeza del Exalcalde LUIS GASTELBONDO, no dejó soporte alguno de:

- a) Los actos administrativos individualizados mediante los cuales se determine el valor que se debe cancelar a cada uno de los trabajadores o extrabajadores del sector administrativo de la Secretaría de Educación Municipal.
- b) El tiempo a que tienen derecho los trabajadores del sector administrativo de la Secretaría de Educación Municipal, les sea reconocido.
- c) El valor que por indexación deben recibir los trabajadores del sector administrativo de la Secretaría de Educación Municipal.
- d) Que como consecuencia que el Municipio se encuentra en Ley 550, el reconocimiento de derechos adquiridos debe pasar por el Comité de Vigilancia, de lo cual tampoco existe soporte alguno, es decir, que se haya presentado ante el Comité de Vigilancia propuesta alguna en el sentido de aprobar la dispersión de unos recursos para los trabajadores del sector administrativo de la Secretaría de Educación Municipal y más aún que la misma haya sido aprobada.

ARTÍCULO 3°: Comisionese al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, para que notifique personalmente y a través de edicto y los medios de comunicación oficiales, a todas y cada una de las personas trabajadoras y extrabajadoras del sector administrativo de la Secretaría de Educación Municipal, a quienes se les adeude emolumento alguno correspondiente a Homologación y/o Nivelación Salarial, del presente acto y además para que le entregue a este despacho, en un término no superior a 30 días calendario, la proyección de las resoluciones mediante las cuales se reconoce, se liquida y se ordena el pago de los trabajadores y extrabajadores del sector administrativo de la Secretaría de Educación Municipal con su respectiva indexación.

ARTÍCULO 4°: Convóquese al Comité de Vigilancia de la Ley 550 para presentarles, discutir y aprobar lo descrito en el artículo anterior.



ALCALDÍA MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
Nº: 891789843-5

ARTÍCULO 5º: Comuníquese la presente decisión a cada una de las personas interesadas en la obtención de los pagos, manifestándole que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6º: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ciénaga – Magdalena a los Treinta y un (31) días del mes de Enero de 2012.


LUIS ALBERTO TETE SAMPER
Alcalde Municipal